

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

INTRODUCCIÓN PROCEDENTE DEL MAR

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente\*.
2. En su 17a reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.181, y prorrogó las Decisiones 16.48 a 16.51 sobre *Introducción procedente del mar* como sigue:

**16.48 Dirigida a la Secretaría  
(Rev. CoP 17)**

*La Secretaría deberá presentar un informe en las reuniones 69ª o 70ª del Comité Permanente sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre acuerdos de fletamento prevista en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre Introducción procedente del mar.*

*Para acopiar el informe precitado, la Secretaría deberá, cuando proceda, ponerse en contacto con las Partes pertinentes de forma bilateral sobre su experiencia con la aplicación de las disposiciones mencionadas anteriormente.*

*Ese informe debería centrarse más particularmente en las condiciones en las que se formulan los dictámenes de extracción no perjudicial y se emiten los permisos y certificados, así como en la relación entre los Estados de fletamento y los Estados donde está registrada la embarcación, al realizar estas tareas. En particular, debería evaluar la capacidad de los Estados de fletamento y los Estados en que están registradas las embarcaciones para supervisar el cumplimiento con las disposiciones de la Convención CITES.*

*En este sentido, el informe debería prestar especial atención a la aplicación de las disposiciones enunciadas en la resolución relativa a la legalidad de la adquisición y el desembarco de los especímenes concernidos.*

*El informe debería incluir también cualquier caso en que las Partes no hayan podido valerse de esta disposición, incluidas las situaciones en las que al menos uno de los Estados concernidos no es parte en un Acuerdo/Organización Regional de Ordenación Pesquera pertinente (AROP/OROP).*

*En el período comprendido entre la presente reunión y la 18a reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá ponerse en contacto con las Secretarías de los OROP/AROP y otras*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

*organizaciones internacionales pertinentes, en particular en lo que concierne a la aplicación de las obligaciones relevantes dimanantes de esos OROP/AROP y otras organizaciones internacionales, y compartir la información proporcionada con las Partes oportunamente.*

**16.49 Dirigida a las Partes**  
**(Rev. CoP17)**

*Las Partes que se aprovechen de las disposiciones sobre los acuerdos de fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) deberían proporcionar oportunamente toda la información que les podría solicitar la Secretaría, a fin de preparar su informe sobre esta cuestión para presentarlo a las reuniones 69ª o 70ª del Comité Permanente.*

**16.50 Dirigida al Comité Permanente**  
**(Rev. CoP17)**

*El Comité Permanente deberá evaluar los resultados del informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre los acuerdos de fletamento previstos en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). Sobre la base de este informe y de otra información disponible, el Comité Permanente deberá realizar una evaluación sobre la aplicación de esta disposición y, según proceda, proponer enmiendas a esta disposición en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

**17.51 Dirigida a las Partes**  
**(Rev. CoP17)**

*Sobre la base de la evaluación del Comité Permanente y cualquier otra información pertinente, las Partes deberían examinar en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes las disposiciones sobre fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).*

**17.181 Dirigida a la Secretaría**

*La Secretaría deberá informar al Comité Permanente, según proceda, de los resultados de las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.*

Aplicación de las Decisiones 16.48 (Rev. CoP17) a 16.51 (Rev. CoP17)

3. Sobre la base del informe presentado por la Secretaría al Comité Permanente en su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017) mediante el documento SC69 Doc. 36 y el debate posterior, el Comité Permanente pidió a la Secretaría que publicara una notificación con el fin de invitar a las Partes a enviar información sobre las dificultades que encontraban para aplicar la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, al margen de la cuestión del fletamento.
4. De acuerdo con esas instrucciones, la Secretaría publicó la Notificación No. 2018/67 del 9 de julio de 2018. A fin de que la presentación de la información supusiera un trabajo mínimo, la Secretaría adjuntó un breve cuestionario a la Notificación para que pudiera ser utilizado por las Partes para sus respuestas.
5. Mediante el documento SC70 Doc. 34, la Secretaría informó a la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018) de que se habían recibido 11 respuestas de Australia, el Canadá, China, Côte d'Ivoire, Guatemala, Indonesia, Noruega, Nueva Zelandia, el Uruguay y los Estados Unidos de América.
6. Sobre la base de las respuestas a la Notificación y la demás información disponible para su informe, la Secretaría señaló *que no muchas de las Partes han establecido legislación o reglamentación para los diferentes escenarios descritos en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre Introducción procedente del mar, y que la experiencia práctica con la aplicación de estas disposiciones es aún muy limitada, en especial si se tiene en cuenta el reducido número de transacciones de intercambio comercial informadas.*
7. Además, la Secretaría pidió al Comité Permanente que examinara si sería apropiado y útil incluir una orientación específica sobre los certificados de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*.

8. La Secretaría también explicó que, con el fin de contribuir a las iniciativas futuras para abordar esta falta de experiencia, actualizaría su material de formación sobre la introducción procedente del mar y seguiría trabajando con las organizaciones asociadas pertinentes, incluyendo la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, para fomentar el conocimiento sobre las disposiciones de la CITES relativas a la introducción procedente del mar entre los funcionarios gubernamentales pertinentes, incluyendo, sin limitación, los inspectores portuarios y de pesca.

#### Aplicación de la Decisión 17.181

9. En el documento SC70 Doc. 34, la Secretaría también informó al Comité Permanente de que había seguido muy de cerca las negociaciones sobre el desarrollo de un instrumento jurídicamente vinculante, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional (BBNJ en sus siglas en inglés), de conformidad con la Decisión 17.181.
10. En diciembre de 2017, mediante la Resolución A/RES/72/249, la Asamblea General de las Naciones Unidas acordó convocar una conferencia intergubernamental, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con el fin de desarrollar el instrumento sobre la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional con la mayor brevedad posible. Asimismo, acordó los cuatro primeros períodos de sesiones hasta el primer semestre de 2020; el primer período de sesiones tuvo lugar del 4 al 17 de septiembre de 2018 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
11. En la 70ª reunión del Comité Permanente, el representante de Europa (Israel), que había asistido a la primera sesión, informó al Comité de que la Presidencia de la Conferencia BBNJ, Singapur, distribuiría el texto inicial de negociación antes del 25 de febrero de 2019 y de que la fecha fijada provisionalmente para el próximo período de sesiones es del 25 de marzo al 5 de abril de 2016.

#### Deliberaciones en la 70ª reunión del Comité Permanente

12. En la 70ª reunión de la Conferencia de las Partes, los miembros del Comité señalaron que no consideraban necesaria la inclusión de una orientación específica sobre los certificados de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17); sin embargo, consideraron que era necesario el fomento continuo de la capacidad con respecto a las disposiciones de la CITES relativas a la introducción procedente del mar.
13. El Comité Permanente tomó nota del documento SC70 Doc. 34 y de la información que incluía, y acordó que no sería necesario incluir orientación específica sobre los certificados de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*.
14. El Comité Permanente acordó presentar los proyectos de decisión incluidos en el Anexo del documento SC70 Doc. 34 a la Conferencia de las Partes para reemplazar las Decisiones 16.48 (Rev. CoP17) a 16.51 (Rev. CoP17).

#### Recomendaciones

15. Habida cuenta de que la segunda sesión de la Conferencia sobre la diversidad biológica marina en las ZFJN tendrá lugar en el período entre la presentación del presente documento y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, tal vez la Conferencia de las Partes quiera pedir a la Secretaría de la CITES que informe verbalmente de cualquier novedad pertinente en la presente reunión.
16. Se invita a la Conferencia de las Partes a:
  - a) adoptar los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1;
  - b) acordar que las Decisiones 16.48 (Rev. CoP17) a 16.51 (Rev. CoP17) puedan ser suprimidas.

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que se adopten los proyectos de decisión propuestos por el Comité Ejecutivo que figuran en el Anexo 1, señalando que los proyectos de decisión 18.AA y 18.BB, si se adoptan, sustituirían las Decisiones 16.48 (Rev. CoP17) a 16.51 (Rev. CoP17) y, considerando su pertinencia para la aplicación de la Convención, propone que se mantenga la Decisión 17.181 después de la CoP18.
- B. La evaluación de la Secretaría respecto a las consecuencias presupuestarias de la adopción de los proyectos de decisión figura en el Anexo 2.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE  
*INTRODUCCIÓN PROCEDENTE DEL MAR*

***Dirigida a la Secretaría***

- 18.AA La Secretaría seguirá supervisando la aplicación de la Resolución 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, incluyendo las disposiciones sobre fletamento, e informará al Comité Permanente, según proceda.
- 17.181 *La Secretaría deberá informar al Comité Permanente, según proceda, de los resultados de las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.*

***Dirigida al Comité Permanente***

- 18.BB El Comité Permanente examinará, según proceda, la información facilitada por la Secretaría conforme a lo solicitado en las Decisiones 18.AA y 17.181; en caso necesario, propondrá medidas, que pueden incluir enmiendas de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), para que sean examinadas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES  
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

Los autores del presente documento consideran que los proyectos de decisión no implicarán costo financiero alguno pero incidirán en la carga de trabajo del Comité Permanente y de la Secretaría.